

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 25 OCT 2021

Radicado: 2021 - 00082

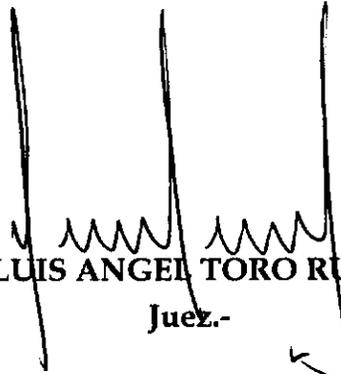
Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare o relacione las deudas que constituyen el pasivo de la sucesión. Téngase en cuenta que de acuerdo con la demanda en el acápite respectivo se dice que se tiene conocimiento que existen deudas, por tanto se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del Artículo 489 del C.G.P.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado, hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite legal.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30. Hoy 26 OCT 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ